

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 64

EST-VCT-GIAM-158

ESTADO No. 158

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 17 de septiembre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 64

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	502462	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S	15/09/2021	AUT-210-3106	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S identificada con NIT. 9013739414, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502462. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UG8-10401	HÉCTOR HORACIO VARGAS	10/09/2021	AUT-210-3086	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO Requerir a HÉCTOR HORACIO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 2917919, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio -Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica informada en la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UG8-10401. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 64

					través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a HÉCTOR HORACIO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 2917919, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UG8-10401. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto a HÉCTOR HORACIO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 2917919, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SG4-11021	HENRY NAVARRO RODRIGUEZ	14/09/2021	AUT-210-3096	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a HENRY NAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.131.436, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio -Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica informada en la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SG4-11021. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 64

					de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a HENRY NAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.131.436, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNAMINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SG4-11021. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016, proferido por Minenergía. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto a HENRY NAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.131.436, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RHM-08251	MINERALES CAMINO REAL SAS	14/09/2021	AUT-210-3097	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con Nit. 900888228-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio -Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica informada en la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RHM-08521. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 64

					requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con Nit. 9008882288, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNAMINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RHM-08521. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016, expedido por Minenergía. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con Nit. 900888228-8, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	15794	ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.	14/09/2021	GSC-ZC N.º 1495	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15794, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No 15794, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 0002118 del 30 de diciembre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000364 de 7 de septiembre de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: Señalizar dentro del área del título las vías que conducen al 15795 con señales de velocidad máxima, grado de pendiente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000364 de 7 de septiembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así

					como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	02-001-98	RICARDO MESTIZO, GUSTAVO RODRIGUEZ, JOSE JOAQUIN MEDELLIN, RUBEN DARIO MESTIZO	14/09/2021	GSC-ZC N.º 1496	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-001-98 , se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración y explotación, dado que no cuenta con el del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), ni acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente le otorgue la viabilidad ambiental al título minero so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000355 de 7 de septiembre de 2021. 2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000355 del 7 de septiembre de 2021 toda vez que dentro del área se evidenciaron bocaminas en estado de abandono las cuales deben ser cerradas definitivamente por los titulares mineros, dado que sus labores correspondían al contrato en virtud de aporte No. 02-001-98; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar a la Alcaldía de Suesca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000355 del 7 de septiembre de 2021 toda vez que dentro del área se evidenciaron bocaminas en estado de abandono las cuales deben ser cerradas definitivamente por los titulares mineros, dado que sus labores correspondían al contrato en virtud de aporte No. 02-001-98; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar a los titulares que deben realizar el cierre y abandono definitivo de las bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas: Y (Norte) X (Este) Z (Altura) 1 Bocamina abandonada 5.12483 -73.78557 2868.9355 Bocaminas abandonadas ubicadas dentro del área del título minero, se requiere implementar plan de cierre y abandono definitivo sobre esta labor minera incluyendo infraestructura de superficie. 2 BM Abandonada 2 5.12523 -73.78653 2853.8060 3 Bocamina abandonada 3 5.12575 -73.78727 2861.2146 3 Bocamina San Juan 5.11960 -73.78787 2786.8816 Bocamina abandonada, se ubicada por fuera del área del título, pero sus labores mineras subterráneas se encuentra dentro del contrato en virtud de aporte No. 02-001-98; se requiere cierre y abandono definitivo sobre esta labor minera incluyendo infraestructura de superficie. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento

					de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	19757	MARIA LOURDES SALAS LOZADA	14/09/2021	GSC-ZC N.º 1497	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19757, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero para que dé cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto No. GSC-ZC-000501 de fecha 29 de abril del 2020, sobre las cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000360 del 7 de septiembre de 2021, se evidenció un cumplimiento parcial en cuanto a: Continuar con la confirmación del frente de explotación según los parámetros técnicos aprobados mediante Auto GET 203 del 18 de diciembre de 2018. Diseñar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje utilizado en el frente de explotación. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Realizar mantenimiento al sistema de manejo de aguas del botadero. Realizar mantenimiento a señalización informativa y preventiva existente en el área. Implementar señalización de velocidad máxima permitida al ingreso del área. Reubicar sedimentadores de los taludes a fin de mitigar infiltraciones sobre la cara de los taludes. Realizar mantenimiento a cunetas de patas de taludes y perimetrales para mejorar manejo de aguas. Amojonar el polígono del título minero y polígono de instrumento ambiental. Actualizar plano de riesgo y Ubicar en patio de mina. Nivelar patio de mina con su respectivo manejo de aguas con el fin de evitar zonas de sobre excavaciones y repies en este. Definir zanjas perimetrales para el manejo de aguas en el área de explotación. Comunicar sedimentador número cinco con el canal de desagüe perimetral. Incluir temas sobre minería en el programa de capacitaciones y realizar éstas con sus respectivos soportes. Complementar procedimientos de trabajo seguro para las diferentes actividades asociadas al proceso de extracción. Realizar estudio de ruido y vibraciones para equipos utilizados en el área. Implementar señalización de grado dependiente en el área del título minero, para vías y rampas de acceso. Dar estricto cumplimiento al diseño minero aprobado en el PTI. Realizar trabajos de control de estabilización de la zona de antiguo deslizamiento con el fin de evitar riesgos de futuros deslizamientos dadas las condiciones de la estratificación con respecto a la cara del talud existente. Continuar dando cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto para las labores realizadas en el área. Continuar con

					la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. 19757, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral Para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000360 del 7 de septiembre de 2021. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	GLK-081	COLOMBIANA DE AGREGADOS SAS	15/09/2021	GSC-ZC N.º 1498	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLK-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, allegar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 los cuales deben estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondientes al IV trimestre del año 2019, los trimestres I, II, III y IV del año 2020, I y II trimestre de 2021; junto con los soportes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental firmada por el tomador, por un valor a asegurar de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 64

					\$1.250.000, con las características mencionadas en el numeral 2.2 concepto técnico GSC-ZC No. 000728 del 30 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000728 del 30 de agosto de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero – GIAM, remitir al Grupo de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de los siguientes trámites pendientes por resolver por dicha dependencia: ☐ De la solicitud de prórroga del contrato de concesión No. GLK-081, allegada mediante radicado No. 20185500653432 del 11 de agosto de 2018. ☐ De Auto 386 del 11 de marzo de 2009, notificado por estado jurídico No 19 del 19 de marzo de 2009, en el cual se reiteró lo indicado en el Auto 388 del 11 de marzo de 2009, emitido dentro del contrato HFU-081, a fin de que se resuelva de fondo la INTEGRACIÓN DE ÁREAS con renuncia a etapas, según lo dispuesto en dicho acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 64

					6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	FJC-101	MAQUINARIA PARA VÍAS Y LOCACIONES LTDA - MAVIL LTDA	15/09/2021	GSC-ZC N.º 1499	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2013; I trimestre del año 2014 y IV trimestre del año 2017, para mineral de Grava de Rio REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2013, 2014 y 2015 y los anuales de los años 2012, 2013 y 2014, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000730 del 30 de agosto de 2021. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, allegar el Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Allegar el pago faltante por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$269.657), por concepto de visita de seguimiento y control realizada al título minero el 30 de mayo de 2011. ☐ Allegar el faltante de pago por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$879.694), por concepto de visita de seguimiento y control realizada al título minero el 11 de septiembre del año 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual debe constituirse por un valor de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$422.167.872) M/CTE, con vigencia anual, que ampare la etapa de Explotación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la

					Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. 1. Presentar el pago por valor de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.888), correspondiente al saldo faltante de las regalías del I trimestre del año 2015, para mineral de Gravas de Rio, más los intereses que se causen desde el 20 de abril de 2015. 2. Presentar el pago por valor de la producción faltante de 5.433 metros cúbicos de gravas junto con la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014, la cual corresponde a la diferencia entre los valores de producción de gravas reportado en el FBM año 2014 y lo declarado en las regalías del mismo periodo. 3. Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021, para mineral de gravas y arenas de rio, junto con el pago, más los intereses que se generen a la fecha del mismo, si a ello hubiere lugar. 4. Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para ARENAS de los trimestres I, II, III y IV de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, dado que este mineral se encuentra aprobado en Programa de Trabajos y Obras. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 64

					mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000730 del 30 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001490 de fecha 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 143 del 18 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC-001319 de 08 de septiembre de 2020, notificado por estado 063 de 17 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000730 del 30 de agosto de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	JDL-14121	JOSE ARISTIDES TORRES TORRES	15/09/2021	GSC-ZC N.º 1500	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDL-14121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101006371, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de \$6.825.000, dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas silíceas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, y I trimestre de 2021, con producción en ceros. 3. APROBAR el pago por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$13.929.894) M/CTE, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 001176 del día 10 de diciembre de 2019 y confirmada a Resolución VSC No. 000253 del día 14 de julio de 2020, ejecutoriada y en firme el 27 de abril de 2021(CE-346), toda vez que se encuentra bien liquidado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. 2. A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, allegar la modificación del Formato Básico Minero anual de 2019, de acuerdo con las observaciones indicadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000729 del 30 de agosto de 2021. 3. A través del Sistema Integral de Gestión Minera

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 64

					– ANNA MINERIA, allegar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, para mineral de Arenas silíceas, junto con el comprobante de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ Allegar el faltante de pago del canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y montaje por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$58.972), más los intereses causados desde el 30 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. ☐ Allegar el faltante de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de Construcción y montaje por valor de CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$51.097), más los intereses causados desde el 30 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. ☐ Allegar el faltante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y montaje por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.434), más los intereses causados desde el 30 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 64

					en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000729 del 30 de agosto de 2021. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000729 del 30 de agosto de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001361 del 22 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 065 del 29 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101006371 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	HD6-082	CEMENTOS TEQUENDAMA S. A	15/09/2021	GSC-ZC N.º 1501	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HD6-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera.

					APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 1000170234101, con vigencia del 29 de noviembre de 2019 al 29 de noviembre de 2021, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., dado que se encuentra bien constituida y el valor asegurado es mucho mayor al que debe ser asegurado según la inversión del último año de exploración. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Semestral y Anual del año 2007, semestral del año 2008; semestral del año 2010 y 2011, requeridos mediante Auto GSC-ZC 767 del 03 de junio de 2014, allegados mediante radicado No. 20201000772242 del 05 de octubre de 2020 y no fueron objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000748 del 10 de septiembre de 2021, debido a que los mismos deben radicar en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Anna – Minería para su evaluación. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, teniendo en cuenta lo consignado en el numeral 2.5 concepto técnico GSC-ZC No. 000748 del 10 de septiembre de 2021. ☐ Allegar los ajustes/correcciones a los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2012; II, III y IV de 2020 y II trimestre de 2021, reportando todos los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para este caso son Arenas y Gravas Silíceas, si no se declara producción de Gravas, debe allegar el valor con producción cero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 64

				Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000748 del 10 de septiembre de 2021. 5. Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros presentados mediante comunicación radicada No 20201000772242 del 05 de octubre de 2020, con los que dan respuesta a los requerimientos efectuados en el numeral 1 del Auto 1129 del 28 de julio de 2020, no fueron objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC-000748 del 10 de septiembre de 2021, en atención a que estos, se deben radicar en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Anna – Minería para su evaluación. 6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HD6-082, que mediante Resolución 1499 de 03/08/2018, “Por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones. Se determina que el Contrato de Concesión No. HD6-082 el cual está ubicado en el polígono 16, sin embargo, se determina que solo tiene un 7,9764% en la zona compatible con minería”. Por consiguiente, se hace necesario que manifieste a la ANM el procedimiento que va a continuar frente al área, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, que expresamente se refiere a: “...En todo caso no se permitirá retener aras en el contrato de concesión que no sea económicamente explotable...” 7. Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HD6-082, solicitada por radicado No. 14914 de fecha 21 de octubre de 2020. 8. Informar a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000170234101 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto
--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 64

					administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	911T	PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ELÍAS VELAZCO LÓPEZ, CARLOS GILBERTO GONZÁLEZ DIAZ, HILDA GAITÁN DE HERNÁNDEZ, LIGIA INÉS BELLO GARNICA, CARLOS ARTURO BELLO GARNICA, MARIA ISMENIA GARZÓN ROJAS, NELLY GARNICA GARZÓN, YOLANDA GARNICA GARZÓN, GUSTAVO GARNICA GARZÓN, RAFAEL GARNICA GARZÓN, JHON CARLOS RAMOS MUÑOZ, OSCAR FELIPE RAMOS MUÑOZ Y LA SOCIEDAD CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ LTDA.	15/09/2021	GSC-ZC N.º 1502	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 911T, se abre a pruebas de conformidad con lo establecido por los artículos 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011: REQUERIMIENTOS 1. En consecuencia, de lo descrito y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 206 de 22 marzo de 2013 en concordancia con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) se procede a decretar la siguiente prueba: ☐ De acuerdo con las normas descritas, la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha de verificación en campo para corroborar la existencia o no de actividades preparación, construcción, montaje, desarrollo y explotación del mineral de Carbón, en las 20 bocaminas que están aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro del área del contrato de concesión No 911T, objeto del recurso de reposición, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2021, y de esta forma iniciar la diligencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo resuelto en este proveído. ☐ Dentro de este proceso, se ha determinado designar a un funcionario perteneciente al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, quien estará encargado de realizar la gestión encomendada con el fin de aclarar lo requerido y basados en el informe técnico que se emita, se tomarán las determinaciones a que haya lugar, por medio del acto administrativo que resuelva el recurso de reposición. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1911T	CARLOS JULIO TRIANA MORENO Y DANILO TRIANA MORENO	15/09/2021	GSC-ZC N.º 1503	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1911T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 64

					para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Mantener actualizado el plano de avance y labores de la mina. ☐ Implementar correctivos al procedimiento empelado para el control de volúmenes de producción en boca o borde de mina que brinde una fuente de información medible y trazable. ☐ Contar con un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. ☐☐Complementar los manuales de operación segura para la maquinaria y equipos (Martillos neumático y malacate). ☐ Contar con los certificados de los equipos utilizados para trabajo en altura. ☐ Contar con certificados vigentes de competencias labores en seguridad y salud en labores subterráneas, para todo el personal. ☐ Complementar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. ☐ Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de equipo de minería. ☐ Realizar y contar con un registro de medición de ruido para las máquinas o equipos. ☐ Contar con un plan de transporte de las labores mineras. ☐ Actualizar los planos de riesgos. ☐ Contar con soportes de capacitación en elementos de protección personal. ☐ Dar cumplimiento al artículo 234 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto a lo relacionado con socorredores mineros, realizar la respectiva gestión. ☐ Actualizar el plan de ventilación y sostenimiento de las labores mineras. ☐ Continuar realizando la medición de la atmósfera minera y gases en las labores de toda la mina teniendo en cuenta lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015, para garantizar la seguridad del personal y de la operación. ☐ Implementar medida de suspensión de actividades y desalojo de personal de la mina cuando las condiciones atmosféricas no sean las adecuadas o cumplan con los manifestado en el Decreto 1886 de 2015, contando con su respectivo soporte y evidencia. ☐ Realizar el aislado y/o cierre hermético de la cruzada (45 metros) ubicada a los 95 metros del nivel 1 sur superior manto quintas, se debe señalizar. ☐ Documentar y realizar los mantenimientos a las vías de ventilación, ventiladores, medidores y sistemas de control. ☐ Continuar con el mantenimiento a las vías de la mina, dando cumplimiento a la sección de la misma (3m2) y colocar forro al techo, costados y en aquellos lugares donde hay evidencia de caída de roca (nivel 1 sur superior manto quintar desde la abscisa 340 a la 350). Así mismo, continuar con la implementación del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento, registros y personal encargado y capacitado del mismo. ☐ Realizar y llevar registro del mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 y 182 del Decreto 1886 de 2015. ☐ Presentar un estudio geomecánico del macizo en el cual se especifiquen los motivos por los cuales no se instala sostenimiento en las cruzadas. Instalar sostenimiento dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 ☐ Instalar malla de seguridad en las tolvas (Pozo de descargue) ubicadas en el nivel 1 sur superior manto quintas y nivel 2 sur inferior manto quintas. ☐ Realizar mantenimientos a los nichos de protección especialmente al ubicado en el nivel 1 sur superior manto superior manto quintas abscisas 55 metros. ☐ Continuar con la implementación del abscisado en las labores mineras, especialmente en el nivel 1 sur superior manto
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 64

					quintas a partir de los 350 metros, y nivel 2 sur inferior manto quintar a partir de los 450 metros. ☐ Aislar el inclinado Cajón 1 N:1.080.646 E:1.039.413 (Carlos Triana) con el fin de evitar riesgo y accidentes para el personal y la operación. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir a los titulares de la licencia de explotación No. 1911T, para que terminen de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC No. 001541 del 06 de noviembre del año 2020, notificado mediante estado jurídico No. 083 del 23 de noviembre del año 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000307 de 19 de agosto de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: ☐ Implementar el control de la producción, en el cual se consolide la producción diaria de la mina y pueda ser consultado y corroborado de una manera fácil y ágil. ☐ Elaborar y publicar el plano de riesgos, conforme a la valoración y evaluación realizada en la matriz de peligros y plan de emergencias. ☐ Implementar y ejecutar los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en la mina El Cajón. ☐ Realizar mantenimiento y adecuación de los pasos de madera en toda la extensión del inclinado. ☐ Complementar el abscisado del inclinado cada 10 metros. ☐ Sellar herméticamente y señalizar los todos los trabajos antiguos abandonados, con el fin de aislar totalmente del circuito de ventilación. ☐ Continuar con la adecuación de nichos de seguridad cada 30 metros, en los Inclinaos, implementando sostenimiento en techo y paredes. Señalizar con materiales reflectivos. ☐ Implementar señalización en las vías internas de acceso a la mina El Cajón Inclinaos 1 y 2 (grado de pendiente, máxima velocidad permitida, acceso a cada mina), depósito de agua. ☐ Capacitar y certificar al personal en trabajo seguro en Alturas. ☐ Instalar rodillos en el piso del inclinado, teniendo en cuenta que el cable del malacate hace contacto con los polines, acelerando su desgaste. ☐ Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas. ☐ Las medidas que implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área de la Licencia de Explotación No. 1911T, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante una visita de fiscalización integral. ☐ Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del
--	--	--	--	--	--

				Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se le recuerda al titular que no podrá ingresar personal a las labores mineras sin contar con el porte de Autor rescatador. 2. Recordar al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015, reglamentado de seguridad en las labores mineras subterráneas. 3. Se informa que NO es posible realizar labores de mantenimiento de la mina el cajón 2 propiedad de Danilo Triana, teniendo en cuenta que dicha bocamina se encuentra fuera del área del título 1911T y NO posee acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental ni documento técnico aprobado, en concordancia con lo establecido en el Código de minas Ley 685 de 2001, artículos 85, 281 y demás concordantes. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000307 del 19 de agosto de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001541 del 06 de noviembre del año 2020, notificado por estado jurídico No. 083 del 23 de noviembre del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Remitir copia del informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000307 del 19 de agosto de 2021 a la Alcaldía del municipio de LENGUAZAQUE – CUNDINAMARCA, con el fin informar de la actividad minera adelantada en las siguientes minas: Mina El Cajón 2 (propietario y cotitular Danilo Triana), la cual se encuentra ubicada por fuera del área de la Licencia de Explotación No. 1911T, no está contemplada en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la autoridad minera, como tampoco está contemplada en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Resolución DGEN No. 0766 del 6 de abril de 2020. Esta bocamina se encuentra ubicada en el área del título minero No. 4079, no cuenta con autorización por parte de la autoridad minera como tampoco por la autoridad ambiental para adelantar actividades mineras (mantenimiento, explotación). Esta bocamina está ubicada en las coordenadas N:1.080.771 E:1.039.760 con cota 2.634 m.s.n.m. Cabe resaltar que contra esta mina existe Amparo Administrativo vigente, concedido por la autoridad minera mediante Resolución GSC No. 000649 del 23 de septiembre de 2019. Mina El Bosque (no fue posible conocer el nombre del propietario), la cual se encuentra ubicada en el área del título minero No. 4079 y no cuenta con autorización por parte de la autoridad minera como tampoco por la autoridad ambiental para adelantar actividades mineras (mantenimiento, explotación). Esta bocamina está ubicada en las coordenadas N:1.080.752 E:1.039.763 con cota 2.620 m.s.n.m. 8.
--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 64

					Remitir copia del informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000307 del 19 de agosto de 2021 a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, con el fin de informar de la actividad minera adelantada en las siguientes minas: ☐ Mina El Cajón 2 ubicada en las coordenadas N:1.080.771 E:1.039.760 con cota 2.634 m.s.n.m. ☐ Mina El Bosque ubicada en las coordenadas N:1.080.752 E:1.039.763 con cota 2.620 m.s.n.m. 9. Se REITERA LA ORDEN DE SUPENSION de las labores mineras del nivel 2 sur manto quintas de la mina el Cajón 1 bocamina 2 N:1.080.626 E:1.039.361 (Carlos Triana) de acuerdo con lo expresado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000310 del 26 de octubre de 2020. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	4079	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S	15/09/2021	GSC-ZC N.º 1504	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 4079, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. 4079, para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC-001334 de 15 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 075 de 29 de octubre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000303 de 19 de agosto de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: ☐ Capacitar al personal que trabaja en la mina en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. ☐ Adecuar nichos de seguridad Nivel 2600 manto 1ª de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, en el parágrafo del artículo 85. ☐ Aislar herméticamente del circuito de ventilación y señalizar las labores antiguas o abandonadas. de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, en su artículo 44. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No. 4079, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal g) y literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, ante el reiterado incumplimiento respecto a: ☐ La medida de suspensión para adelantar labores de construcción y montaje, desarrollo, preparación y/o explotación en la bocamina denominada el Kinder con coordenadas N: 1.080.318 E: 1.039.132 cota: 2726. Considerando que esta NO se encuentra aprobada dentro del Programa de Trabajos y Obras – PTO. ☐ La suspensión en la mina La Ramada coordenadas N: 1.080.032 E: 1.038.974 cota: 2730 a las siguientes labores: Nivel 2600 manto 2; Nivel 2600 manto 1; Nivel 2600 manto 0; toda vez que se encontraron concentraciones de gases por encima de los límites permisibles. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 64

					se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se impone medida de suspensión a las labores de construcción y montaje y/o explotación de la bocamina El Kinder, con coordenadas Norte: 1.080.318 Este 1.039.132 cota: 2726, teniendo en cuenta que no cuenta con instrumento técnico aprobado, no posee instrumento ambiental otorgado de acuerdo con lo establecido mediante radicado CAR 2020147698 de 10 de agosto de 2020, y adicionalmente se encontraron concentraciones de gases por encima de los límites permisibles en las siguientes labores: nivel manto 1 sur bloque 1 y 2, nivel manto 2 sur bloque 1, manto 3 2400, inclinado interno y manto 3 2300. 2. Se impone medida de suspensión a las labores de construcción y montaje y/o explotación de la bocamina La Ramada 2600 con coordenadas Norte: 1.080.032; Este: 1.038.974; Cota: 2730 teniendo en cuenta que no posee instrumento ambiental otorgado de acuerdo con lo establecido mediante radicado CAR 2020147698 de 10 de agosto de 2020, y adicionalmente se encontraron concentraciones de gases por encima de los límites permisibles en las siguientes labores: cruzada a mantos 4 y 5, nivel manto 2 sur, nivel manto 1, nivel manto 0. 3. Se impone medida de suspensión a las labores de construcción y montaje y/o explotación de la bocamina La Ramada 2710 con coordenadas Norte: 1.080.013; Este: 1.038.975; Cota: 2732 teniendo en cuenta que no cuenta con instrumento técnico aprobado, y no posee instrumento ambiental otorgado de acuerdo con lo establecido mediante radicado CAR 2020147698 de 10 de agosto de 2020, y adicionalmente se encontraron concentraciones de gases por encima de los límites permisibles en las siguientes labores: nivel manto 2, nivel manto 1A, nivel manto 0, nivel manto 1. 4. Se Reitera la orden de suspensión de toda actividad relacionada con la explotación de carbón mineral en la bocamina “El Pino”, localizada en el punto georreferenciado con las coordenadas Norte: 1.080.085; Este: 1.039.039; cota 2.725 m.s.n.m, ubicada dentro del área del contrato de concesión minera No. 4079, vereda Ramada Flórez, jurisdicción del municipio de Lenguazaque, Cundinamarca, de acuerdo con el informe técnico DRUB Nro. 550 del 20 de junio de 2019. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000303 del 19 de agosto de 2021. 6. Informar que mediante el Auto GSC-ZC-001334 de 15 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 075 de 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar a la Corporación Autónoma Regional – CAR - que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000303 del 19 de agosto
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 64

					de 2021 se evidenció que en el área del título se están desarrollando labores de explotación sin contar con el instrumento ambiental otorgado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000303 del 19 de agosto de 2021 se evidenció que en el área del título se están desarrollando labores de explotación sin contar con el instrumento ambiental correspondiente y se impusieron medidas de suspensión de actividades, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	21749	SAP AGREGADOS S.A.	15/09/2021	GSC-ZC N.º 1505	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21749, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Actualizar planos de labores mineras. ☐ Terminar de certificar al personal que realiza trabajos en alturas. ☐ Hacer inspección de seguridad a los equipos para trabajo en alturas. ☐ Realizar el entrenamiento a los brigadistas. ☐ Socializar procedimientos de trabajo seguro. ☐ Hacer y ejecutar programa de capacitación anual 2021. ☐ Actualizar plan de emergencias. ☐ Hacer simulacro de evacuación de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- N°000348 de 3 de septiembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el

					artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	DAG-082	COQUECOL S.A C.I.	15/09/2021	GSC-ZC N.º 1506	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAG-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Actualizar los planos de avances y labores de la mina. ☐ Implementar correctivos al método empleado para el control de la producción en boca o borde de mina, de manera que los registros encontrados al momento de la visita coincidan con el consolidado llevado por la parte administrativa. ☐ Elaborar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje ☐ Elaborar y contar con los manuales de operación segura para la maquinaria y los equipos. ☐ Implementar correctivos a los formatos establecidos para las inspecciones realizadas a la maquinaria y equipos (se debe capacitar al personal); ejecutar correctivos en los casos que aplique y amerite no continuar con su funcionamiento. ☐ Actualizar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus respectivos registros y evidencias de los mantenimientos realizados para la maquinaria y herramientas. ☐ Contar con registros de tratamiento y disposición final de residuos orgánicos y residuos peligrosos. ☐ Contar con equipos certificados para trabajos en alturas, realizar inspecciones a dichos equipos, y establecer procedimientos y permisos de trabajos seguros en alturas. ☐ Capacitar a los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas. ☐ Capacitar al personal en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigido a sus trabajadores. ☐ Complementar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. ☐ Certificar a los operarios de los equipos de minería. ☐ Realizar estudio de ruido y vibración para la maquinaria y los equipos. ☐ Elaborar e implementar un plan de transporte. ☐ Introducir correctivos al método empleado para controlar el ingreso y salida del personal, teniendo en cuenta que no se está registrando salida del personal de las labores. ☐ Elaborar y publicar en un lugar visible el reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial. ☐ Realizar y documentar las actas de inducción y reinducción en seguridad y salud en el trabajo. ☐ Actualizar la matriz de peligros, de acuerdo con los riesgos presentes. ☐ Actualizar el plano de riesgos de acuerdo con los establecidos en la matriz de riesgos y peligros. ☐ Elaborar e implementar un plan de ventilación que cumpla con todos los aspectos relacionados en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, se debe realizar y materializar los puntos de aforos en la mina; llevar registros de mantenimiento a las vías de ventilación. ☐☐Actualizar e implementar un plan de sostenimiento que cumpla con todos los aspectos relacionados en el artículo 76 del Decreto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 64

					1886 de 2015. ☐ Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a lo relacionado con Socorredores mineros, realizar la respectiva gestión. ☐ Conformar brigadas (incendio, primeros auxilios, evacuación). ☐ Documentar las medidas correctivas y/o preventivas tomadas con posterioridad a la ocurrencia de los accidentes. ☐ Realizar a todos los trabajadores exámenes ocupacionales de egreso y periódicos, se debe contar con sus respectivos registros. ☐ Realizar cierre hermético y abandono de los niveles manto 8 sur, nivel manto 6 sur, nivel manto 4 sur y cruzada a manto 4 norte, nivel manto 2 sur y manto 2 norte de la bocamina Montecristo Manto 1, a partir de los dos metros desde el inclinado. ☐ Garantizar un adecuado circuito de ventilación para la mina Montecristo Manto 1, en especial para las labores a desarrollar en el nivel manto 6 norte y cruzada a guía manto 3 sur, dando cumplimiento al artículo 40 del Decreto 1886 de 2015. ☐ Instalar red de seguridad para detección de caídas en el nivel manto 6 norte y cruzada a guía manto 3 sur de la bocamina Montecristo Manto 1, de acuerdo con el artículo 115 del Decreto 1886 de 2015. ☐ Implementar un plan de cierre y abandono estableciendo cronograma de actividades y cumplimiento para la bocamina abandonada ubicada en la coordenada N: 1070683 E: 1030176. ☐ Presentar un informe en el cual se detalle y aclaren las coordenadas de la bocamina Montecristo Manto 1, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2492 del 04 de agosto de 2010 la CAR otorgo licencia ambiental para unas coordenadas distintas a las establecidas en el PTO y donde se ubica dicha bocamina. ☐ Allegar el acto administrativo por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR., autorice la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2492 del 04 de agosto de 2010 a la Sociedad COLMINAS S.A. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, ante el reiterado incumplimiento respecto a la suspensión inmediata a todas las labores realizadas en la bocamina Montecristo manto 1 georeferenciada en las coordenadas N.1.070.778 E.1.030.278 A.2.698 localizada en la vereda pueblo viejo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir al titular del contrato de concesión No. DAG-082, para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC-000613 de fecha 31 de marzo de 2021 notificado por estado jurídico 052 de 12 de abril de 2021, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000309 de 19 de agosto de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: ☐ Limpiar de todo material suelto el inclinado principal. ☐ Realizar o
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 64

					construir nichos de seguridad cada 30 metros en el inclinado principal y en los niveles. 7. Limpiar de todo material extraño en los nichos existentes. 8. Dotar de los elementos necesarios el sitio que se adecuó como refugio en la cruzada 140 Este. 9. Darle área y altura a la guía 240. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recuerda al titular que no podrá ingresar personal a las labores mineras sin contar con el porte de Autorrescatadores. 2. Se recuerda al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. 3. Mantener la orden de suspensión impuesta mediante Auto GSC-ZC- 000613 de 31 de marzo de 2021, de todas labores de explotación que se realicen dentro de la bocamina Montecristo Manto 8 (N: 1070482 E: 1030453), teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra aprobada en el PTO. 4. ABSTENERSE de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación en la bocamina Montecristo Manto 1 a partir de la abscisa 450 del inclinado, teniendo en cuenta que hace parte del título 1926T y este no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente que viabilice dichas labores 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000309 del 19 de agosto de 2021. 6. Informar que mediante Resolución No. VSC No. 000329 del 31 de julio de 2020, notificada personalmente el 29 de septiembre de 2020 confirmada mediante Resolución VSC No. 001069 del 09 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos administrativos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al Alcalde Municipal de Cucunubá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000309 del 19 de agosto de 2021 se impusieron medidas de suspensión de actividades, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	DKM-111	FARITH BERMÚDEZ MARTÍNEZ	15/09/2021	GSC-ZC N.º 1507	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DKM-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS

					1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Continuar dando cumplimiento al diseño minero aprobado y llevar control del mismo de manera que se continúe con la definición de las terrazas y diseño geométrico que se viene implementando. ☐ Continuar con la realización del mantenimiento constante y periódico al sistema de manejo de aguas del frente de explotación mina Kachipay. ☐ Mantener la planilla de ingreso y salida de la mina actualizada. ☐ Actualizar matriz de peligros para las labores que se realizan en el área. ☐ Elaborar plan de trabajo y capacitación anual. ☐ Realizar la designación del Vigía de seguridad. ☐ Realizar mantenimiento a la señalización existente en el área, de tipo informativo y preventivo. ☐☐ Realizar plan de emergencias para las actividades que se realiza en el área del título minero DKM-111. ☐ Continuar dando cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto para las labores realizadas en el área. ☐ Continuar con la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. ☐ Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. DKM-111, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No. DKM-111, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 1975 de fecha 22 de diciembre del 2020, notificado por estado No. 106 del 30 de diciembre del 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000352 del 7 de septiembre de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: ☐ Realizar las adecuaciones al frente de trabajo en cuanto al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, en cuanto a la conformación de las demás terrazas en el talud que garanticen la estabilidad del mismo, bermas de seguridad y condiciones favorables de trabajo, según lo establece la normatividad minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000352 del 7 de septiembre de 2021. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 64

					remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	FEJ-101	LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ, JORGE DE JESÚS CORREDOR GACHA	15/09/2021	GSC-ZC N.º 1508	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEJ-101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se reitera la orden de SUSPENSION de labores de construcción y montaje, mantenimiento y/o explotación dentro del área del título FEJ-101, hasta tanto se cuente con el programa de trabajos y obras actualizado y el respectivo instrumento ambiental actualizado otorgado por la autoridad competente. 2. Se reitera la orden de SUSPENSION de todas las actividades en la bocamina El Salvio N: 1077091 E: 1042387 y bocamina El Pino N: 1077705 E: 1042396, impuesta mediante Auto GSC-ZC-001519 de 30 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que no se encuentran aprobadas en el PTO. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000305 de 19 de agosto de 2021. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000305 del 19 de agosto de 2021 se evidenciaron vertimientos sin ningún tipo de tratamiento, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a los titulares que, frente a las actividades en la bocamina El Salvio N: 1077091 E: 1042387, deben interponer Amparo Administrativo solicitando la suspensión inmediata de la perturbación de terceros que se realiza en el área del título, ante el alcalde de la jurisdicción o ante la Agencia Nacional de Minería – ANM. 6. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000305 de 19 de agosto de 2021 se evidenció explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	FHK-121	ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA	15/09/2021	GSC-ZC N.º 1509	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHK-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 64

					☑ Realizar planos actualizados del área, ya que no se presentan al momento de la visita. ☑ Presentar los respectivos registros de producción que se realizan con paleros. ☑ Una vez se dé inicio a las labores mineras de extracción se deben mantener registros de producción en minas actualizados para su verificación. ☑ Una vez se dé inicio a las labores de explotación se debe dar cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto para las labores realizadas en el área. ☑ Una vez se dé inicio a las labores de explotación se debe realizar la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados y mantener seguridad social del personal que realice labores en el área. ☑ Una vez se dé inicio a las labores de explotación se debe dar estricto cumplimiento al diseño minero aprobado en el PTO y lo señalado en la resolución de aprobación del instrumento de control ambiental, y en caso de no realizar labores por más de seis meses, debe presentar justificación técnica de la no realización de actividades mineras Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000354 del 7 de septiembre de 2021. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	GCH-152	CARBONES LAS AMERICAS S.A	15/09/2021	GSC-ZC N.º 1510	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCH-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación dentro del área del título, por no contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 2. REQUERIR al titular para que allegue ante la Agencia Nacional de Minería, un informe con cronograma de actividades en cuanto a la reconfiguración morfológica del área afectada por la subsidencia, que se

					presenta en la bocamina Carbones Las Américas, así mismo se debe delimitar y señalizar la zona afectada por la subsidencia para evitar accidentes. Y cuyas coordenadas son: Norte: 1054171, Este: 1025093, altura: 2765. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000350 de 6 de septiembre de 2021. 2. Informar al Alcalde Municipal de Nemocón que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° GSC-ZC N°000350 de 6 de septiembre de 2021 se evidenció subsidencia en el área de la bocamina CARBONES LAS AMÉRICAS sin ningún tipo de intervención o medida preventiva por parte de la sociedad titular. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	HBO-153	ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA	15/09/2021	GSC-ZC N.º 1511	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HBO-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Realizar planos actualizados del área, ya que no se presentan al momento de la visita. ☐ Presentar los respectivos registros de producción que se realizan con paleros. ☐ Una vez se dé inicio a las labores mineras de extracción se deben mantener registros de producción en minas actualizados para su verificación. ☐ Una vez se dé inicio a las labores de explotación se debe dar cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto para las labores realizadas en el área ☐ Una vez se dé inicio a las labores de explotación se debe realizar la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados y mantener seguridad social del personal que realice labores en el área ☐ Una vez se dé inicio a las labores de explotación se debe dar estricto cumplimiento al diseño minero aprobado en el PTO y lo señalado en la resolución de aprobación del instrumento de control ambiental, y en caso de no realizar labores por más de seis meses, debe presentar justificación técnica de la no realización de actividades mineras Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie

					la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000353 del 7 de septiembre de 2021. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	LFL-08551	JULIO CESAR OÑATE MARTÍNEZ, GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALÉM S.A.S. representante legal señor HUGUES MANUEL RODRIGUEZ PAVAJEAU.	10/09/2021	GEMTM N.º 341	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al señor JULIO CESAR OÑATE MARTÍNEZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 5.132.271, titular cedente del Contrato de Concesión No. LFL-08551 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20201000765242 del 29 de julio y 20201000631122 del 31 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: a) Los siguientes documentos económicos faltantes del cesionario sociedad GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALÉM S.A.S. , identificada con Nit. 900.309.927-5, según Evaluación Económica del 11 de agosto de 2020, realizada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros: 1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Se debe requerir que allegue tarjeta profesional de contador público y antecedentes disciplinarios vigentes. 2. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Se debe requerir que allegue declaración de renta 2019. 3. Manifestación expresa y clara en la cual se informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la cesionaria, sociedad GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALÉM S.A.S. , identificada con NIT. 900.309.927-5, durante la ejecución del contrato, conforme lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

					notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico al señor JULIO CESAR OÑATE MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.132.271, titular cedente del Contrato de Concesión No. LFL-08551, así como a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALÉM S.A.S., identificada con Nit. 900.309.927-5, a través de su representante legal señor HUGUES MANUEL RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.126.003.417, o quien haga sus veces, en su calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	LCP-15141	JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA, representante legal de la sociedad CONSULTAR ABOGADOS S.A.S apoderado de los señores ARMANDO FARFAN LOPEZ y MARIO NELSON VARGAS ROJAS y al Representante Legal de la sociedad C.I COLOMBIAN EMERALDS CERTIFIED S.A.S .	10/09/2021	GEMTM N.º 342	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ARMANDO FARFAN LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19275174 y MARIO NELSON VARGAS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6612597, titulares del Contrato de Concesión No. LCP-15141, a través de su apoderada CONSULTAR ABOGADOS S.A.S con NIT 900469431-1, representada legalmente por el señor JULIAN ANDRÉS SANCHEZ FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 86063574, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo el radicado No. 20195500878322 del 06 de agosto de 2019, en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente: 1. Contrato de cesión de derechos suscrito entre la apoderada de los titulares, señores ARMANDO FARFAN LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19275174 y MARIO NELSON VARGAS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6612597, CONSULTAR ABOGADOS S.A.S con NIT 900469431-1, representada legalmente por el señor JULIAN ANDRÉS SANCHEZ FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 86063574 y la sociedad cesionaria C.I. COLOMBIAN EMERALDS CERTIFIED S.A.S. con NIT 900067089-8. 2. Documentación que acredite la capacidad económica de la empresa C.I. COLOMBIAN EMERALDS CERTIFIED S.A.S. con NIT 900067089-8, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. 3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la cesionaria C.I. COLOMBIAN EMERALDS CERTIFIED S.A.S. con NIT 900067089-8 para la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por estado al señor JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA, identificado con cedula de ciudadanía No.86063574 representante legal de la sociedad CONSULTAR ABOGADOS S.A.S apoderado de los señores ARMANDO FARFAN LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19275174 y MARIO NELSON VARGAS ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 64

					No. 6612597 titulares del Contrato de Concesión No. LCP-15141 y al Representante Legal de la sociedad C.I COLOMBIAN EMERALDS CERTIFIED S.A.S . NIT.900.067.089-8, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	HG7-102	RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO	10/09/2021	GEMTM N.º 344	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - PRÓRROGAR el término concedido mediante el GEMTM No. 294 del 6 de agosto de 2021, por un (1) mes y en todo caso hasta el 12 de octubre de 2021 , para que se allegue el documento solicitado, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por muerte de la señora MARIA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTOYA (FALLECIDA) , titular del Contrato de Concesión No. HG7-102 , presentada el 6 de mayo de 2021 a través de la plataforma conactenos@anm.gov.co, y complementada mediante escrito con radicado No. 20211001210902 del 1 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO , identificado con cédula de ciudadanía No. 16.609.427, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	21916C1	MARCO EMILIO FALLA, DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS LA HACIENDA S.A.S.	14/09/2021	GEMTM N.º 345	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor MARCO EMILIO FALLA , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.907.235, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 21916C1 , para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. 2. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. 3. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. 4. La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: “En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 64

					cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.” 5. Autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS LA HACIENDA S.A.S. , con la que se autorice al señor JULIO OSVALDO ROMERO ROMERO , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.273.695, en su calidad de representante legal, para la suscripción del documento de negociación de la cesión de derechos, y a su vez pueda llevar hasta su culminación el referido trámite. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20195500815702 de 27 de mayo de 2019 (aviso de cesión de derechos) y 20195500828222 del 12 de junio de 2019 (Documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor MARCO EMILIO FALLA , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.907.235 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 21916C1 , y a la sociedad DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS LA HACIENDA S.A.S. , con Nit. 900.099.942-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	PAL-08431	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, ASFALTOS KM3 S.A.S.	15/09/2021	GEMTM N.º 346	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS , identificada con cédula de ciudadanía No. 49744950 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20189060298022 del 7 de noviembre de 2018 y 20199060307862 del 6 de marzo de 2019, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015: a.) Documento por medio del cual, la cesionaria, ASFALTOS KM3 S.A.S. , identificada con NIT. 900925619-3, acredite su capacidad económica a través de un aval financiero , de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. b.) Autorización emitida por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad cesionaria ASFALTOS KM3 S.A.S. , identificada con NIT. 900925619-3, en la cual conste que se faculta al señor ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES identificado con cédula de ciudadanía No. 18969241, actual representante legal, para suscribir la cesión de derechos y obligaciones que nos ocupa. c.) Renovación de la matrícula mercantil de la sociedad ASFALTOS KM3 S.A.S. d.) Documento juramentando en el cual

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 35 - de 64

					conste que la sociedad cesionaria no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto por Estado a la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 49744950 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, así como al representante legal de la sociedad ASFALTOS KM3 S.A.S., identificada con NIT. 900925619-3, o quien haga sus veces, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	ECR-081	ROBERTO HURTADO SÁNCHEZ, SERGIO SÁNCHEZ SANGUÑA, JOSÉ ISIDRO SÁNCHEZ, ENERGIA LIMPIA CONTINENTAL – ENELCOL SAS	15/09/2021	GEMTM N.º 347	RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ROBERTO HURTADO SÁNCHEZ, SERGIO SÁNCHEZ SANGUÑA y JOSÉ ISIDRO SÁNCHEZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ECR-081, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Los Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al período fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Se debe requerir los estados financieros 2019-2018 con la tarjeta profesional de contador y antecedentes disciplinarios de la junta central de contadores. 2. La Declaración de renta correspondiente al último período fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Debe allegar declaración de renta del año 2019. 3. El Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Allegar Rut actualizado 4. La manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme con lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. 5. La copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ HERNANDO BERMUDEZ VARGAS, en calidad de representante legal de la sociedad ENERGIA LIMPIA CONTINENTAL – ENECOL S.A.S. 6. El Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad ENERGIA LIMPIA CONTINENTAL – ENECOL S.A.S. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20201000891622 de 02 de diciembre de 2020, No. 20201000905302 de 10 de diciembre de 2020 y No. 20201000910312 del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese

					por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores ROBERTO HURTADO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19300864, SERGIO SÁNCHEZ SANGUÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.358.678 y JOSÉ ISIDRO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.170.453, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ECR-081 y a la sociedad ENERGIA LIMPIA CONTINENTAL – ENELCOL SAS, con el NIT. 901207027-7, por medio de su representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	HFS-081	YULI HERMINDA CHÁVEZ CASTILLO, JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTILLO, OLGA CHÁVEZ CASTILLO, ANYELA GISELA ESTRADA FORERO, GUILLERMO AREVALO, NICODEMOS PÁEZ LAMUZ, MARÍA CRISTINA GÓMEZ NOVA	15/09/2021	GEMTM N.º 348	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores YULI HERMINDA CHÁVEZ CASTILLO, JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTILLO y OLGA CHÁVEZ CASTILLO cotitulares del Contrato de Concesión No. HFS-081, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, allegue so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas bajo los radicados No. 20145510493112 del 04 de diciembre de 2014 (aviso) y No. 20145510504692 del 11 de diciembre de 2014 (contrato de cesión), conforme con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015: 1. Las fotocopias de las cédulas de ciudadanía por el anverso y reverso de los señores NICODEMOS PÁEZ LAMUZ y MARÍA CRISTINA GÓMEZ NOVA. 2. La documentación que acredite la capacidad económica de los cesionarios NICODEMOS PÁEZ LAMUZ y MARÍA CRISTINA GÓMEZ NOVA, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 3. La manifestación clara y expresa en la que se informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los cesionarios NICODEMOS PÁEZ LAMUZ y MARÍA CRISTINA GÓMEZ NOVA durante la ejecución del Contrato de Concesión No. HFS-081, conforme con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores YULI HERMINDA CHÁVEZ CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1076647687, JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79166062 y OLGA CHÁVEZ CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52076580, ANYELA GISELA ESTRADA FORERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1077112420 y GUILLERMO AREVALO identificado con la cédula de ciudadanía No 19139469 titulares del Contrato de Concesión No. HFS-081 y a los señores NICODEMOS PÁEZ LAMUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91013658 y MARÍA CRISTINA GÓMEZ NOVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 26431091 y a los respectivos apoderados, para que en el término indicado, procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 64

					recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.	16/09/2021	VSC N.º 146	REQUERIMIENTOS: 1. Se recomienda requerir la actualización del estudio de mercado. 2. Se recomienda requerir el ajuste del capítulo financiero de manera integral, ya que este debe ser consistente con la ejecución planteada en el plan minero, debe contener lo especificado en los términos de referencia y debe permitir determinar la viabilidad financiera del proyecto. De acuerdo con las anteriores conclusiones del Concepto Técnico VSC n.º 091 del 10 de septiembre de 2021, del Grupo PIN, se considera pertinente, enterar de su contenido, requerimientos y recomendaciones a CEMENTOS ARGOS S.A., conforme a las disposiciones del presente acto administrativo, para que sean presentadas las manifestaciones, informes y evidencias de su cumplimiento, en el término máximo de un (1) mes, a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2. DISPOSICIONES 2.1 ENTERAR , al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. , del contrato concesión 8420, el Concepto Técnico VSC n.º 091 del 10 de abril de 2021, que evaluó el PTO, presentado el 22 de julio de 2021, mediante radicado web SGD 20211001302952, y atender integralmente sus requerimientos y recomendaciones en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	NF5-11391	ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA	08/09/2021	GLM N.º 360	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en tal sentido oficiar al área técnica del Grupo de Legalización Minera para que determinen a través del material probatorio aportado por el recurrente y visita técnica al área de la solicitud, la viabilidad frente a la existencia de un proyecto de pequeña minería y/o explotación minera en el área de interés. ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, al señor ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6770051 , interesado en la solicitud de legalización de minería tradicional No. NF5-11391 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto

					administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	NLK-14581	YAMMIL ESCOBAR MARTINEZ	10/09/2021	GLM N.º 361	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor YAMMIL ESCOBAR MARTINEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16821026 , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 19 de agosto de 2021 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLK-14581 , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integral-mente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y soste-nible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-F-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NLK-14581 , se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continua-ción: ✓ Se requiere presentar por lo menos un perfil geológico que atraviese el área de interés ya se a nivel Regional o a nivel local y presentar la columna estratigráfica general y la o las columnas estratigráficas levantadas en los puntos de control, afloramientos o frentes de explotación. El plano geológico Regio-nal o Local No presenta línea de perfil ni corte geológico preferiblemente atravesando el polígono del área de la solicitud. (En lo sucesivo en los planos solo tener en cuenta las convenciones de lo que se muestra en el plano, separar y resaltar las convenciones específicas en este caso las formaciones geológicas, las estructuras, puntos de control, puntos de muestreo, etc.) ✓ Se requiere al solicitante para que aclare de donde se extraen los datos de la tabla que se concluye presentando como Calculo de recurso mineral estimado en el documento y se presente plano con las secciones en el mostradas. De acuerdo al plano de recursos mineros presentados dichos datos no coinciden con los volúmenes calculados en la tabla presentada en dicho plano. Se resalta que el mé-todo utilizado para la estimación y categorización de recursos es aceptable, sin embargo, se debe aclarar los sectores y datos que se concluyen como recursos mineros estimados y categorizarlos de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 39 - de 64

					acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, utilizado según lo expuesto en el documento. ✓ Se deben realizar socialización con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. ✓ Se le quiere al solicitante georreferenciar los frentes de explotación actuales, instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). ✓ Se requiere al solicitante descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio y transporte y si es del caso de transformación de la situación actual de la explotación. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos (debe especificar claramente que mineral (les) del grupo de materiales de construcción va a explotar) de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte del Plan de Manejo ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Se requiere al solicitante fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales). ✓ Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. ✓
--	--	--	--	--	---

					Se requiere al solicitante en el método de explotación especificar claramente el método a utilizar, se debe hacer un análisis comparativo con otros métodos de explotación y así determinar: índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y retrolleado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. ✓ Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ El solicitante respecto a la superposición parcial de carácter restrictivo, con construcciones rurales En el PTO se argumenta que al hacer el levantamiento topográfico no encontraron construcciones dentro del polígono de interés, se requiere verificar dicha situación.” ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor YAMMIL ESCOBAR MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16821026, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NLK-14581, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto
--	--	--	--	--	---

					en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLK-14581, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor YAMMIL ESCOBAR MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16821026, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NLK-14581, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	OE7-09011	MONICA VILLANUEVA VASQUEZ	10/09/2021	GLM N.º 362	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MONICA VILLANUEVA VASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29123063, para que, en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 17 de junio de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “(...) CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OE7-09011, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El polígono de

					la solicitud OE7-09011 presenta superposición total (73 celdas) con la capa de carácter restrictivo OTRAS AREAS PROTEGIDAS, RESERVA FORESTAL LEY 2DA- PACIFICO, CODIGO DE OBJETO: 050203, FECHA DE ACTUALIZACION: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUENTE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MADS. El solicitante debe realizar el trámite de sustracción de área ante la autoridad competente. ✓ El plano denominado ANEXO 5 P_03TopograficoCAD2015Escalera2021 presentado para la topografía del área debe ser ajustado, dicho plano debe contar con la alinderación del polígono de interés. ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe establecer de manera clara en el documento y anexar un informe técnico que justifique dicha retención (Estimación de recursos minerales para la totalidad del área que no es clara en el documento allegado). ✓ Se deben adelantar acercamientos o contactos con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances de este. ✓ Presentar un estudio hidrogeológico el cual debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica con las unidades presentes en el área, cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación (Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), la información que contenga este apartado debe permitir tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. ✓ Presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, para lo cual se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (Geología local, estructural, geomorfología, hidrogeología, hidrología, muestreos etc.), dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento, con el desarrollo y aplicación de técnicas geoestadísticas. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento y/o depósito de forma bidimensional o tridimensional, con rasgos estructurales relevantes. ✓ Evaluada la información presentada para la estimación de recursos y reservas presentados se concluye que: No se establece de manera clara el estándar empleado, el software empleado para la estimación, tampoco se desarrolla de manera clara y detallada el método de estimación de los recursos presentados y la distribución de estos dentro del polígono de la solicitud (en los planos requeridos), para el caso de las reservas presentadas (“Posibles” y probadas) no fueron aplicados los factores modificadores los cuales deben ser desarrollados uno a uno en el documento allegado, teniendo en
--	--	--	--	--	---

					cuenta lo anterior NO SE APRUEBAN LOS RECURSOS Y RESERVAS MINERALES PRESENTADOS. ✓ Se requiere al solicitante que en caso de retener toda el área del polígono se debe presentar la estimación y categorización de los Recursos y las Reservas minerales contemplando toda el área resultante en la plataforma ANNA Minería, mediante un estándar acogido por la CRIRSCO. El apartado presentado para esta información debe incluir y especificar el estándar utilizado, explicar de manera detallada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, además se debe anexar la tabla con la estimación de los recursos y la presentación de los planos con la distribución de estos dentro del polígono de la solicitud. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. Adicional a esto si el polígono de interés presenta superposiciones de carácter restrictivo o no se cuenta con un instrumento ambiental aprobado no podrán ser estimadas reservas minerales probadas. ✓ Se le requiere al solicitante verificar la producción y la vida útil del proyecto minero teniendo en cuenta que no es aprobado la Estimación de los recursos y Calculo de las Reservas. ✓ Se le requiere al solicitante verificar y si es el caso actualizar la información del planeamiento minero, ya que no se aprueba la Estimación de los Recursos y cálculo de las Reservas. ✓ Se le requiere al solicitante complementar el Estudio de Mercados que se presenta en el numeral 6.1. Pág. 87 a la 95 teniendo en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante complementar el numeral 6.2.2.1.2 Análisis y selección del Método de explotación pág. 108 – 111, donde solo propone un método de explotación, para la Alternativas de explotación se debe contemplar: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas, Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. ✓ Se le requiere al solicitante en la parte de explosivos realizar un cuadro con el consumo mensual y anual del tipo de explosivos y accesorios que serán utilizados en la voladura. ✓ Se le requiere al solicitante realizar la Definición y cálculo de soporte minero complementarlo: Ciclos de acarreo del mineral y estéril, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc., Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía y subterráneas, Diseño de redes de comunicación interna y superficial, Diseño y cálculo de redes de aire comprimido, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de desagüe identificando
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 64

					sitios de almacenamiento, ubicación de motobombas, Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos, Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante verificar y si es el caso ajustar la Evaluación financiera ya que la Estimación de los Recursos y Calculo de las reservas no son aprobadas. ✓ Se le requiere al solicitante en el numeral de la parte Ambiental tener en cuenta la Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera. ✓ Se le requiere al solicitante en el numeral de Plan de Cierre y abandono tener en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. - Resolución 90708 del 30 agosto de 2013. Por la cual se expide el nuevo del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. (...)” ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 64

					Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MONICA VILLANUEVA VASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29123063, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	LGR-08541	ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ, URIEL ANTONIO SUAREZ DIAZ	10/09/2021	GLM N.º 363	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.10277418 y URIEL ANTONIO SUAREZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.10286257, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGR-08541, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: “(…) CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LGR-08541, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. ✓ Se deberán presentar el listado de celdas asociadas al área denominada como polígono definitivo a retener. ✓ Se deberán presentar el listado de celdas asociadas al área denominada como polígono definitivo a retener. ✓ Determinar en hectáreas el área correspondiente a retener, para el cálculo del área tener en cuenta la información comprendida en el visor Geográfico Anna Minería. ✓ En la delimitación definitiva del área a explotar se deberá georreferenciar los vértices correspondientes al polígono, las coordenadas

					deben tener un sistema de origen asociado a Magna Sirgas origen Bogotá (3116) o WGS 84 (Grados-minutos-decimales). ✓ En el plano topográfico se deberá realizar la georreferenciación de las labores mineras presentes, caracterización de las cotas de las curvas de nivel con su respectivo valor de elevación. ✓ Dentro del documento se deberá generar un capítulo correspondiente a Geología Regional en el cual se presenten las principales unidades litoestratigráficas presentes en el marco regional, características tectónicas, estratigráficas y estructurales a nivel regional que permitan definir el marco geológico regional y la configuración geológica del mismo. ✓ Se deben generar anexos correspondientes a columnas estratigráficas regionalizadas que permita conocer la secuencia de depositación de las litologías descritas, identificar las principales estructuras estratigráficas, espesores promedio, características granulométricas y edades geológicas. ✓ Se deben generar cortes geológicos regionales que permitan identificar la continuidad, influencia estructural y marco geológico en superficie y a profundidad. ✓ En el capítulo de geología local se deberá hacer una completa descripción de las unidades litoestratigráficas presentes en el marco local teniendo en cuenta principales características geológicas, estructurales, estratigráficas y petrográficas que permitan tener un completo conocimiento del marco geológico local y del yacimiento de interés. ✓ En la geología local se deberá generar cortes geológicos locales con orientaciones longitudinales y transversales y columnas estratigráficas locales que identifiquen continuidades de litologías, espesores promedio y características geológicas de interés. ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrológico en el cual se presente la información de precipitaciones a partir de la selección de estaciones hidrometereológicas cercanas al área de estudio, así mismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación para 20 año, determinar las características hidrográficas del área donde se identifique y describa la red de drenaje en el área de estudio. ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrogeológico en el cual se caractericen las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo., establecer zonas de recarga y descarga, realizar el inventario de puntos de agua (Aljibes, pozos y manantiales). A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala (1:5000 o 1:2000) en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio geotécnico el cual debe contener Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 64

					compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso realizar la caracterización del macizo rocoso, análisis de laboratorio con los respectivos soportes y plano correspondiente a zonificación geotécnica cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Debido a la no implementación de un estándar para la estimación de recursos y la no categorización de estas se deberá determinar las técnicas de estimación y modelamiento, estimación de tonelajes, determinar continuidad geológica, categorización del recurso de acuerdo con un estándar y construcción de un mapa de recursos minerales y modelamiento de los datos determinados. ✓ En el documento presentado no se evidencio una correcta categorización de reservas y la aplicación de factores modificadores para cuantificar las mismas. Por tal razón NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Teniendo en cuenta que los recursos del
--	--	--	--	--	---

					mineral no son aprobados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo a la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área, si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. ✓ Se recomienda al solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. ✓ Se le requiere al solicitante realizar la respectiva toma de muestras en el área de interés y los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local, se debe allegar el respectivo certificado de laboratorio (refrendado). Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓ Se le requiere al solicitante proponer las alternativas de explotación y escoger la más adecuando, se debe tener en cuenta: análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. ✓ Se requiere al solicitante un soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero teniendo en cuenta las reservas, el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar
--	--	--	--	--	--

					la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓ Se requiere al solicitante revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. ✓ Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.” ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.10277418 y URIEL ANTONIO SUAREZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.10286257, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGR-08541, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos
--	--	--	--	--	--

					antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	OAU-15261	WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ	10/09/2021	GLM N.º 364	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13388898, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAU-15261 , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: “(…) CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OAU-15261, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El polígono OAU-15261 presenta superposición total (40 celdas) con la capa de carácter restrictivo PROYECTO LICENCIADO POLIGONO Sector hidrocarburos Acto Administrativo 233 Fecha Acto Administrativo 19 de mar. de 1997 0:00 Operador COPLEX COLOMBIA LIMITED Proyecto AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA LOS TOCHES, ID LAM0802_3938. Se requiere al solicitante allegar el permiso respectivo. ✓ El documento allegado no fue organizado de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, la información se encuentra desorganizada y hay faltante de información. ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe dejar establecido en el documento y justificar dicha retención con la Estimación de recursos minerales para la totalidad del área. ✓ Se requiere presentar la alinderación definitiva del polígono OAU-15261 y ajustarla en cada plano allegado, dicha alinderación debe incluir las coordenadas de los vértices extraídos de la

					plataforma ANNA minería, en los sistemas de coordenadas allí presentes. Verificando las coordenadas presentadas en la tabla denominada Cuadro 1. Alinderación de la mina de carbón Los Pérez, Contrato Solicitud de Legalización OAU – 15261 se evidenció que presentan un leve desplazamiento. ✓ Se deben adelantar acercamientos o contactos con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances de este. ✓ Se requiere que el plano presentado para la geología local referencie la localización de las columnas estratigráficas levantadas, la totalidad de los muestreos realizados y los puntos de control geológico y afloramientos tomados en campo. ✓ Presentar el estudio hidrológico de forma que determine las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan una eficiente operación minera. ✓ Presentar un estudio hidrogeológico el cual debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica con las unidades presentes en el área, cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación (Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), la información que contenga este apartado debe permitir tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. ✓ Presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo geológico, para lo cual se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (Geología local, estructural, geomorfología, geofísica, hidrogeología, hidrología, muestreos etc.), dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento y/o depósito de forma bidimensional o tridimensional, con rasgos estructurales relevantes. ✓ Se requiere al solicitante que en caso de retener toda el área del polígono se debe presentar la estimación y categorización de los Recursos y las Reservas minerales contemplando toda el área resultante en la plataforma ANNA Minería, mediante un estándar acogido por CRIRSCO como el Código JORC, NI-43 101, o el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). El apartado presentado para esta información debe incluir el estándar utilizado, explicar y desarrollar de manera detallada y organizada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales
--	--	--	--	--	--

					(probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. ✓ Evaluando la información presentada para los recursos y reservas minerales se determinó lo siguiente: Se evidencian una serie de inconsistencias en la estimación de los recursos y reservas minerales presentados, aunque se indica que fue empleado el Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR, es notorio que no se tiene claridad en algunos aspectos. No se desarrolló de manera clara y organizada el método de estimación seleccionado (método de los bloques), no se indicó el software empleado, no se tuvieron en consideración parámetros estructurales, tampoco fueron aplicados métodos geoestadísticos que permitan realizar un análisis estadístico de los datos recolectados y de esta manera facilitar y darle veracidad a la categorización y estimación de los recursos. Es importante desarrollar el proceso de manera organizada, sin ser redundantes. Los mapas presentados con la distribución de los recursos no indican en la leyenda a qué tipo de recurso hace referencia cada bloque delimitado, adicional a esto primero son presentadas las tablas con la estimación de las reservas y finalmente la de los recursos, para el manto 10 en las tablas 16 y 20 se presentan los mismos resultados en reservas y recursos respectivamente. Teniendo en cuenta la información descrita anteriormente NO SE APRUEBAN LOS RECURSOS Y RESERVAS MINERALES PRESENTADOS. ✓ En el documento solo se allega una imagen de un certificado de laboratorio del año 2014 (estos análisis deben ser más actuales), se le requiere al solicitante que los resultados de laboratorio (análisis químicos) deben incluir lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados. Muestras con mineralización. Densidad del muestreo e Informe de análisis de calidad de las muestras. ✓ Teniendo en cuenta que la estimación de los recursos y cálculo de las reservas no es aprobada se debe realizar la verificación y actualización la información del planeamiento minero con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. ✓ Se recomienda al solicitante tener en cuenta la estimación de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. ✓ Se le requiere al solicitante complementar el Estudio de mercados, teniendo en cuenta: Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de producto, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante verificar y actualizar la Evaluación Financiera del proyecto ya que la Estimación de los Recursos y el Cálculo de las Reservas no son aprobadas. ✓ Se le requiere al solicitante verificar y actualizar la vida útil y la escala anual y duración de la producción esperada del proyecto minero ya que la Estimación de los recursos y
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 64

					cálculo de reservas no son aprobados. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines. etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un numeral sobre la Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, el cual debe contener: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera. Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere a los solicitantes realizar las fichas minero-ambientales la cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Consultar las guías minero – ambientales. ✓ Se le requiere al solicitante verificar y definir si existe Servidumbre Minera en el área del proyecto y si es el caso se debe: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, mapas, planos o perfiles: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un plan de cierre y abandono de acuerdo al proyecto minero a ejecutar, el que presenta no cumple. Para este Plan de cierre y abandono se debe contemplar: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados
--	--	--	--	--	---

					mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. - Resolución 90708 del 30 agosto de 2013. Por la cual se expide el nuevo del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.” ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13388898, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. OAU-15261, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OAU-15261 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor WILSON DE JESUS PEREZ
--	--	--	--	--	---

					GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13388898, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAU-15261, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	LE3-15531X	CONSTANTINO TORRES ARÉVALO, JOAQUÍN SIERRA MARTÍNEZ, LEONCIO HERNÁNDEZ AMAYA y TIBERIO TORRES ARÉVALO	10/09/2021	GLM N.º 365	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores CONSTANTINO TORRES ARÉVALO, JOAQUÍN SIERRA MARTÍNEZ identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4291378, 4124663, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LE3-15531X, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores CONSTANTINO TORRES AREVALO, JOAQUIN SIERRA MARTINEZ identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4291378, 4124663. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores CONSTANTINO TORRES ARÉVALO, JOAQUÍN SIERRA MARTÍNEZ, LEONCIO HERNÁNDEZ AMAYA y TIBERIO TORRES ARÉVALO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4291378, 4124663, 1183641 y 74329677, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LE3-15531X, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO:REQUERIR a los señores CONSTANTINO TORRES ARÉVALO, JOAQUÍN SIERRA MARTÍNEZ, LEONCIO HERNÁNDEZ AMAYA y TIBERIO TORRES ARÉVALO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4291378, 4124663, 1183641 y 74329677, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LE3-15531X, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores CONSTANTINO TORRES ARÉVALO, JOAQUÍN SIERRA MARTÍNEZ, LEONCIO HERNÁNDEZ AMAYA y TIBERIO TORRES ARÉVALO, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por

					medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores CONSTANTINO TORRES ARÉVALO, JOAQUÍN SIERRA MARTÍNEZ identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4291378, 4124663, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LE3-15531X, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores CONSTANTINO TORRES AREVALO, JOAQUIN SIERRA MARTINEZ identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4291378, 4124663. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores CONSTANTINO TORRES ARÉVALO, JOAQUÍN SIERRA MARTÍNEZ, LEONCIO HERNÁNDEZ AMAYA y TIBERIO TORRES ARÉVALO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4291378, 4124663, 1183641 y 74329677, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LE3-15531X, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO:REQUERIR a los señores CONSTANTINO TORRES ARÉVALO, JOAQUÍN SIERRA MARTÍNEZ, LEONCIO HERNÁNDEZ AMAYA y TIBERIO TORRES ARÉVALO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4291378, 4124663, 1183641 y 74329677, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LE3-15531X, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores CONSTANTINO TORRES ARÉVALO, JOAQUÍN SIERRA MARTÍNEZ, LEONCIO HERNÁNDEZ AMAYA y TIBERIO TORRES ARÉVALO, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores CONSTANTINO TORRES ARÉVALO, JOAQUÍN SIERRA MARTÍNEZ, LEONCIO HERNÁNDEZ AMAYA y TIBERIO TORRES ARÉVALO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4291378, 4124663, 1183641 y 74329677, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LE3-15531X, de conformidad con lo establecido en
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 64

					el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	ODT-15421	CARMENZA JARAMILLO DE ECHEVERRI y LEONIDAS ROBLEDO PALACIO	10/09/2021	GLM N.º 366	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores CARMENZA JARAMILLO DE ECHEVERRI y LEONIDAS ROBLEDO PALACIO identificados con cédula de ciudadanía No. 24.321.528 y 4.327.204 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-15421, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:REQUERIR a los señores CARMENZA JARAMILLO DE ECHEVERRI y LEONIDAS ROBLEDO PALACIO identificados con cédula de ciudadanía No. 24.321.528 y 4.327.204 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-15421, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO:REQUERIR a los señores, CARMENZA JARAMILLO DE ECHEVERRI y LEONIDAS ROBLEDO PALACIO identificados con cédula de ciudadanía No. 24.321.528 y 4.327.204 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-15421, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. los señores CARMENZA JARAMILLO DE ECHEVERRI y LEONIDAS ROBLEDO PALACIO deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores CARMENZA JARAMILLO DE ECHEVERRI y LEONIDAS ROBLEDO PALACIO identificados con cédula de ciudadanía No. 24.321.528 y 4.327.204 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-15421, de conformidad con lo establecido en el

					artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	NIA-09041	LUZ GLORIA TREJOS RESTREPO	10/09/2021	GLM N.º 367	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LUZ GLORIA TREJOS RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.196.892, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-09041, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:REQUERIR a la señora LUZ GLORIA TREJOS RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.196.892, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-09041, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de la zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO:REQUERIR a la señora LUZ GLORIA TREJOS RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.196.892, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-09041, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora LUZ GLORIA TREJOS RESTREPO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora LUZ GLORIA TREJOS RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.196.892, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-09041, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 64

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	LEC-16451	RICARDO ZAMBRANO GARCIA	16/09/2021	GLM N.º 368	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000253 del 16 de julio de 2021 , por el término de cuatro (4) meses más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LEC-16451 , en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18939768, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	ODH-11021	OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ Y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG	16/09/2021	GLM N.º 369	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6887432 y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG identificado con Cedula de Ciudadanía No 6860736, interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODH-11021 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerquen a suscribir el contrato de concesión, so pena de entender desistida su solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO- . En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6887432 y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG identificado con Cedula de Ciudadanía No 6860736, interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODH-11021 en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	NI5-08571	JOHN JAIRO GÓMEZ ACOSTA Y NEFTALI CONTRERAS LAMUS	16/09/2021	GLM N.º 370	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero (1) del Auto GLM No. 000157 de 21 de agosto de 2020 , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JOHN JAIRO GÓMEZ ACOSTA Y NEFTALI CONTRERAS LAMUS identificados con la cédula de ciudadanía No. 79329789 y 96190496 respectivamente, para que, en el término perentorio

					de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 18 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NI5-08571, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: “(...) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NI5-08571, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Debido a que los solicitantes no retienen toda el área resultante en ANNA Minería para la solicitud NI5- 08571 según lo definido en el PTO presentado, donde se retiene un área conformada por 214 celdas y se devuelven 169 celdas, cuyos listados se extrajeron del documento presentado por los interesados; se debe tener en cuenta para la definición definitiva del área de la solicitud en mención. ✓ En el documento se debe hacer referencia del plano o planos respectivos (Topográfico, Geológico Regional, Geológico Local, Geomorfológico, Hidrogeológico, de Recursos, de Reservas, etc.): No se allego plano geológico regional, el plano geológico Local presentado a escala 1:9500 no muestra curvas de nivel ni batimetría, frentes actuales, afloramientos, apiques ni puntos de control donde se levantó la información como columna estratigráfica, muestreo, etc.; preferiblemente debe contener los perfiles geológicos demarcados en planta o en su defecto presentar plano de los perfiles. Todos los planos deben coincidir con lo descrito en el capítulo o numeral respectivo y estar de acuerdo con todo lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía (presentarse en formato DWG, ArcGIS y PDF). ✓ Respecto a la Estimación y categorización de los Recursos y Reservas se considera aceptable la metodología aplicada para ello, sin embargo, se deben allegar los perfiles de las playas enunciadas para soportar los parámetros utilizados para el cálculo de las áreas respectivas, teniendo en cuenta que la profundidad utilizada según lo expuesto es de un (1) metro. Adicionalmente, especificar el porcentaje de arenas y gravas respectivamente. Tanto para
--	--	--	--	--	--

					recursos como para reservas. ✓ Se requiere la ubicación de los sitios donde se tomaron las muestras, el método de muestreo y explicar porque la muestra que se envió al laboratorio, es representativa para la caracterización de los materiales del depósito en general. (Especificar si dicha muestra es resultado del cuarteo de varias muestras tomadas a lo largo de las playas). ✓ Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante en el método de explotación, se debe exponer alternativas de explotación, análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, método de explotación volúmenes e inversión. Parámetros de minería asociado al diseño, mapas planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. ✓ Se requiere al solicitante programas de seguridad y salud de los trabajadores, un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (solo habla sobre decretos y normas). ✓ Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). ✓ Se deben realizar socialización con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. ✓ En Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de
--	--	--	--	--	---

					infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores JOHN JAIRO GÓMEZ ACOSTA Y NEFTALI CONTRERAS LAMUS identificados con la cédula de ciudadanía No. 79329789 y 96190496 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NI5-08571, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272	MUNICIPIO FALAN, DEPARTAMENTO DE TOLIMA	16-09-2021	GCM No. 00178	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272, en el municipio de Falan, Departamento de Tolima. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. QBB-08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2-08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link

				https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veinte (20) de octubre de 2021, en el Normal Superior Fabio Lozano Torrijos, en el municipio Falan, Departamento de Tolima, a las diez (10:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día siete (07) de octubre de 2021, en el Auditorio Municipal, en el Normal Superior Fabio Lozano Torrijos, en el municipio Falan, Departamento de Tolima, a las diez (10:00) am. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.
--	--	--	--	---

					ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Tolima, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.** Se desfija hoy **17 de septiembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo